



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-419 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00419 00

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la constancia de notificación no cumple con las exigencias de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no existe certeza si la demanda tuvo acceso al mensaje remitido o su acuse de recibido.

En este punto, el Despacho advierte que si bien la parte demandante allegó la constancia en virtud de la cual se videncia que se completó la entrega, lo cierto es que también se evidencia que «el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» por lo que no puede entenderse lo anterior como un acuse de recibido y en todo caso, el correo al que se remitió la demanda y el auto admisorio, no es el correo de notificaciones judiciales de la encartada:

1 archivos adjuntos (18 KB)

RV: NOTIFICACION DE DEMANDA MILENA GUERRERO VS GLOBAL SALES SOLUTIONS 2023 419;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

corporativocol@covisian.com (corporativocol@covisian.com)

Asunto: RV: NOTIFICACION DE DEMANDA MILENA GUERRERO VS GLOBAL SALES SOLUTIONS 2023 419

Dirección para notificación judicial: Cra 29 C # 71 A 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asistenteadministrativa@covisian.com
Teléfono para notificación 1: 8290000
Teléfono para notificación 2: 3185742581
Teléfono para notificación 3: No reportó.

En definitiva, para el momento actual, no ha sido posible la notificación de la persona demandada, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la notificación personal de quien se demanda y, en ese sentido, se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por lo anterior, se **Requiere** a la parte actora para que allegue el trámite teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022 «*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*», la cual podrá hacer a través de una empresa de correo certificado, a efecto de que se expida la constancia de entrega y acceso al correo electrónico.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 072 del 19 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f131fd409033d54ade23a6beb23ca7b836cdf0aedef92334cfcdfac3c87bac0bd**

Documento generado en 18/12/2023 01:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>